ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA -ASA- POR VULNERACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL ESTADO DE GUATEMALA HACIA ROBERTO ARZÚ GARCÍA GRANADOS Y DAVID ESTEBAN PINEDA BARRIOS PETICIÓN P-2350-23 Y PETICIÓN P-2351-23

I. SOBRE LA COMPARECENCIA Y VOLUNTAD DE LAS PARTES.

1. El Estado de Guatemala, por medio del Licenciado **Carlos Federico Amézquita Galindo** de cincuenta y seis (56) años de edad, soltero, guatemalteco, sociólogo, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número (CUI) dos mil cuatrocientos noventa y tres espacio sesenta y dos mil trescientos diecisiete espacio cero novecientos uno (2493 62317 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personal de la República de Guatemala, Centroamérica, actúa en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS (COPADEH)**, *extremo* que acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y ocho (138) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y Acta de toma de posesión del cargo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, contenida en el libro de actas del Departamento de Recursos Humanos. **EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, manifiesta que para el otorgamiento del presente instrumento se encuentra debidamente facultado para comparecer, suscribir y ratificar el Acuerdo de Solución Amistosa -ASA- por vulneración de derechos civiles y políticos del Estado de Guatemala hacia Roberto Arzú García Granados y David Esteban Pineda Barrios, de conformidad con el artículo 2 literal j del acuerdo gubernativo número 27-2024 del Presidente de la República y de conformidad con la disposición de instrucción emitida por el Presidente de la República de Guatemala, Bernardo Arévalo de León, contenida en Oficio No. 03 de fecha 17 de enero de 2025.

2. Las personas peticionarias y sus representantes: **Roberto Arzú García Granados**, en su calidad de **Peticionario**, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos ochenta y ocho espacio cero dos mil trescientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (1788 02395 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP); **David Esteban Pineda Barrios**, en su calidad de **Peticionario**, de cuarenta y dos años, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, se identifica con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos veinticuatro espacio veintinueve mil setecientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2724 29775 0101), extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **Mónica Guisela Rodríguez Ortega**, en su calidad de **Representante**, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos cincuenta y tres espacio veintiséis mil seiscientos setenta y tres espacio cero ciento uno (1753 26673 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP);

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt

COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS COPADEH

y **Rodrigo Martínez Morales**, en su calidad de **Representante**, veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) número tres mil seiscientos setenta y uno espacio noventa y siete mil seiscientos sesenta y nueve espacio cero ciento quince (3671 97669 0115) del Registro Nacional de las Personas (RENAP); comparecen a ratificar el presente Acuerdo de Solución Amistosa.

3. Se hace constar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH"), recibió con fecha 21 de noviembre de 2023, una petición identificada como P-2350-23 por parte del señor Roberto Arzú García Granados en contra del Estado de Guatemala alegando responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de sus derechos civiles y políticos reconocidos en los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Con fecha 03 de septiembre de 2024 la CIDH informó al Estado de Guatemala, que dado a que se había completado el trámite exigido por el artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH, la petición presentada por el señor Roberto Arzú García Granados se encontraba procesalmente lista para un informe, donde se pronunciarían sobre la admisibilidad de la petición con base en la información disponible en el expediente del Órgano Interamericano.

5. El 13 de septiembre de 2024, la Procuraduría General de la Nación convocó a esta Comisión Presidencial a participar en una reunión que se desarrolló el martes 17 de septiembre de 2024, donde se informó sobre la disposición del señor Roberto Arzú García Granados de iniciar un proceso de Acuerdo de Solución Amistosa.

6. Esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos convocó a la Procuraduría General de la Nación y al señor Roberto Arzú García Granados quien se hizo acompañar por el señor David Esteban Pineda Barrios a una primera reunión el 11 de noviembre de 2024, donde la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en conjunto con la Procuraduría General de la Nación lograron establecer que el vice presidenciable del partido político Podemos, señor David Esteban Pineda Barrios, también había presentado una petición identificada como P-2351-23 por la vulneración a sus derechos políticos, en consecuencia y a partir de dichos antecedentes, el Estado de Guatemala y la representación de los señores Roberto Arzú García Granados y el señor David Esteban Pineda Barrios a pesar de haber planteado sus peticiones de manera separada, para avanzar en el cumplimiento del deber jurídico de reparar las violaciones a los derechos humanos indicados y dar así cumplimiento a las obligaciones de orden internacional del Estado de Guatemala, se decidió realizar la negociación conjunta del Acuerdo de Solución Amistosa, por considerarse que fueron los mismos derechos que les fueron vulnerados por el Estado de Guatemala, al no permitir su participación en las elecciones generales que se desarrollaron en Guatemala en el año 2023.

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt

7. Con fecha 27 de noviembre de 2024, esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos mediante comunicación identificada como Oficio REF. No. DIDEH-1748-2024/COPADEH/DIDEH/ALCM/SG/la, solicitó a la Procuraduría General de la Nación como ente representante del Estado de Guatemala, que emitiera opinión técnica respecto a la viabilidad para desarrollar la negociación del presente Acuerdo de Solución Amistosa, quienes en su momento oportuno trasladaron la comunicación de fecha 05 de diciembre de 2024, identificada como REF. UAI/JS-2492-2024/lfaz, informando que correspondía a esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, asumir la dirección del presente caso, debiendo desarrollar la negociación respectiva y la posterior homologación del Acuerdo de Solución Amistosa.

8. Por tal motivo, las partes, han sostenido diversas reuniones y han acordado las medidas de reparación a favor de las víctimas del presente caso bajo los siguientes términos:

II. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS.

9. En el marco del presente acuerdo de solución amistosa, el Estado reconoce que:

10. La participación política constituye un derecho humano que permite a cualquier persona la realización de actividades encaminadas a intervenir en la designación de los gobernantes de un Estado incidiendo en la vida política del mismo. Dicha prerrogativa se puede ejercer de manera directa, cuando el ciudadano ejecuta la acción participativa, o indirecta si la ejerce mediante representantes o agrupaciones.

11. De conformidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, su artículo 23, regula lo siguiente: "(...) 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto.

12. El 27 de enero de 2023, el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral resolvió admitir la inscripción de la fórmula presidencial conformada por las víctimas, en representación del partido político Podemos. Sin embargo, el 6 de febrero de 2023, mediante resolución emitida en atención a un recurso de nulidad promovido por otra organización política, el Tribunal Supremo Electoral anuló dicha inscripción.

13. Posteriormente, las víctimas interpusieron diversas acciones legales para proteger sus derechos y revertir la decisión del Tribunal Supremo Electoral. Entre estas acciones se encuentra un recurso de amparo presentado ante la Corte Suprema de Justicia, el cual fue declarado sin lugar, mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2023, con ocho votos a favor y cinco en contra.

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt

14. Ante este resultado, las víctimas interpusieron el recurso de apelación de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, el cual, mediante resolución emitida el 25 de mayo de 2023, confirmó la decisión venida en grado, declarando sin lugar el amparo solicitado.

15. Las víctimas sostienen que ambas decisiones adolecieron de falta de motivación y sustento jurídico suficiente, configurando con ello una vulneración de sus derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

16. En su petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas han argumentado que los actos y decisiones del Estado de Guatemala, a través de sus órganos administrativos y judiciales, resultaron en la restricción injustificada de su derecho a participar en el proceso electoral, tal como lo garantizan los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, señalaron que fueron privados de recursos judiciales efectivos para cuestionar decisiones arbitrarias, en contravención del artículo 8 de la misma Convención.

17. Frente a estas denuncias, el Estado de Guatemala, reconociendo la necesidad de adoptar medidas que fortalezcan el respeto a los derechos humanos civiles y políticos y los principios democráticos, manifestó mediante comunicación identificada como Oficio REF. No. DIDEH-1358-2024/COPADEH/DIDEH/DADN/SG/la de fecha 23 de septiembre de 2024, su disposición de acudir al mecanismo de solución amistosa, tal como lo contempla el artículo 40 numeral primero del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este acuerdo refleja el compromiso mutuo de las partes de resolver el presente caso mediante un proceso dialogado y consensuado, respetando los estándares internacionales.

18. El Estado de Guatemala; a través del presente Acuerdo de Solución Amistosa, con fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente lo establecido en su artículo 25 lo siguiente: *"(...) Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades: a)* ***Participar en la dirección de los asuntos públicos,*** *directamente o por medio de representantes libremente elegidos (...)".*(negrilla cursiva y subrayado, son propios)

19. Por ende, el derecho a la participación política genera la obligación del Estado de otorgar condiciones favorables para garantizar a los ciudadanos **ROBERTO ARZÚ GARCÍA GRANADOS Y DAVID ESTEBAN PINEDA BARRIOS** y de todos los guatemaltecos la realización de aquellas actividades relacionadas a la designación de sus gobernantes o en la formación de la política estatal.

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt

20. En virtud de lo anterior, el Estado de Guatemala se compromete a reparar los daños ocasionados mediante la implementación de medidas que incluyan el reconocimiento público de las violaciones cometidas a través de una conferencia de prensa y la publicación del presente Acuerdo de Solución Amistosa en la página oficial de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, donde se detallarán las responsabilidades asumidas por el Estado, comprometiéndose el Estado de Guatemala, a promover que la violación a los derechos civiles y políticos, cometida no volverá a suceder en contra de los ciudadanos **ROBERTO ARZÚ GARCÍA GRANADOS** y **DAVID ESTEBAN PINEDA BARRIOS, en futuras elecciones, siempre y cuando estos últimos, cumplan con los requisitos que para el efecto establece el ordenamiento jurídico interno guatemalteco para aplicar a cargos públicos, según sea el caso**. Asimismo, se compromete a garantizar que en futuros procesos electorales se adopten mecanismos efectivos para prevenir la repetición de estos hechos, reafirmando su obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

21. El presente Acuerdo no solo refleja el compromiso del Estado de Guatemala con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino también, su intención de restaurar la confianza de las víctimas en el sistema democrático y en las instituciones nacionales responsables de salvaguardar sus derechos. Este compromiso se materializará a través de las medidas concretas detalladas en este acuerdo, las cuales buscan no solo reparar las violaciones sufridas, sino también consolidar un marco de respeto y protección efectiva para los derechos políticos en Guatemala.

22. Con instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en nombre del Estado de Guatemala y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la responsabilidad internacional del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales individuales que sean deducidas, por las violaciones de los siguientes derechos de los señores: a) Roberto Arzú García Granados y David Esteban Pineda Barrios, derechos civiles y políticos consagrados en los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

23. Es importante, recordar y citar antecedentes de casos relacionados a la vulneración de derechos civiles y políticos, toda vez que los derechos humanos constituyen uno de los logros más importantes de la humanidad, siendo la corriente filosófica del iusnaturalismo que diera la primera introducción de estos en la sociedad, constituyéndolos a favor del individuo como un límite de la actividad Estatal. Partiendo de lo anterior, *Gregorio Peces Barba* los ha definido como:

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt

24. *"la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción"*[1].

25. En ese sentido, la regulación de los derechos humanos surge a partir de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de entes supranacionales y la adopción y ratificación de tratados fundamentales en derechos humanos. A partir de ello, con la instauración de los Estados liberales surgen puntualmente los derechos, que en un marco general pueden ser: a) civiles, vinculados a la concepción liberal de las libertades negativas, junto al principio de igualdad ante la ley, como: la vida, la libertad, la propiedad privada, entre otros; b) políticos, derechos de participación o de ejercicio colectivo, como el derecho del voto, la libertad de imprenta o de reunión.

26. Derivado de lo anterior, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, regula en su artículo 23 lo siguiente: "(...) 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y, c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)".

III. CLÁUSULAS DE REPARACIÓN ACORDADAS POR LAS PARTES.

27. El mecanismo de solución amistosa, previsto en el artículo 40 del Reglamento de la CIDH, busca garantizar la resolución dialogada de los conflictos relativos a violaciones de derechos humanos, promoviendo así un equilibrio entre el derecho de las víctimas a una reparación integral y la obligación del Estado de asegurar el respeto y protección de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

28. En este sentido, el presente acuerdo constituye un acto de voluntad conjunta entre las partes, encaminado a satisfacer los principios de justicia, equidad y garantías de no repetición, con pleno respeto a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

[1] Informe No. 61/22 Informe de Solución Amistosa, Dentro de la Petición P- 1287 – 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

31. La Corte IDH ha establecido sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente[2] y, que esa disposición *"recoge una norma consuetudinaria"* que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado[3], e incluso, una concepción general de derecho[4].

32. Al respecto las víctimas **Roberto Arzú García Granados** y **David Esteban Pineda Barrios** y el Estado de Guatemala han acordado que en el presente caso no habrá ningún tipo de reparación y/o indemnización económica por única y exclusiva decisión de las víctimas, quienes **renuncian formalmente a cualquier reparación y/o indemnización económica derivado de las violaciones ocasionadas por el Estado de Guatemala, tanto ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como ante el Sistema Universal de Derechos Humanos.**

B. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.

33. El Estado de Guatemala se compromete a llevar a cabo una disculpa pública en reconocimiento de las violaciones a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos **ROBERTO ARZÚ GARCÍA GRANADOS** y **DAVID ESTEBAN PINEDA BARRIOS**. Este acto se realizará a través de una **CONFERENCIA DE PRENSA OFICIAL Y PÚBLICA**, donde se contará con la participación de un representante de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos y un representante de la Procuraduría General de la Nación, las víctimas, sus respectivos representantes y medios de comunicación, dicha conferencia de prensa será convocada en un **plazo máximo de 10 días hábiles** posteriores a la firma de este acuerdo y, el Estado de Guatemala hará alusión entre otras cosas, al siguiente enunciado:

34. *"El Estado de Guatemala, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en el marco de los compromisos adquiridos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconoce que, durante el proceso electoral del año 2023,* ***violó los derechos civiles y políticos de los ciudadanos ROBERTO ARZÚ GARCÍA GRANADOS y DAVID ESTEBAN PINEDA BARRIOS.*** *En virtud de ello, el Estado asume su responsabilidad y se compromete firmemente a promover que estas violaciones no se repitan en futuras elecciones, respetando plenamente los derechos de los mencionados ciudadanos a optar a cualquier cargo de elección popular."*.

[2] Ref. Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Reparaciones y Costas, Sentencia del 21 de julio 1989.
[3] Ref. Corte IDH, Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros Vs. Guatemala), Sentencia del 26 de mayo 2001.
[4] Ref. Corte IDH, Caso Velasquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia del 29 de julio 1988.

COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS
COPADEH

35. *Esto no exime de responsabilidad a las víctimas* ***Roberto Arzú García Granados y David Esteban Pineda Barrios*** *y cada uno de los ciudadanos guatemaltecos a tener que cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable para optar a cargos públicos y tampoco atribuye responsabilidad al Gobierno Central en interferir en las decisiones de los organismos, dependencias e instituciones autónomas, semiautónomas, independientes o cualquier otra institución de esa índole, que pueda ser interpretada como intromisión a los asuntos entre los tres poderes del Estado o que atente directa o indirectamente contra la autonomía y/o naturaleza jurídica de estas y la soberanía del Estado de Guatemala.*

36. El Estado de Guatemala, se compromete a través de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos a **PUBLICAR EN SU PAGINA OFICIAL** el Presente Acuerdo de Solución Amistosa, por el **plazo de 2 años**, toda vez este se encuentre debidamente homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

IV. SOBRE LOS PARAMETROS DE CUMPLIMIENTO Y LA HOMOLOGACIÓN ANTE LA CIDH QUE ACORDARON LAS PARTES:

PARAMETROS DE CUMPLIMIENTO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

37. **Respecto a la medida de compensación y/o reparación económica**, existirá ***"cumplimiento total"*** con el informe que emita la CIDH respecto a la homologación del presente Acuerdo de Solución Amistosa, considerando que las víctimas por su única y exclusiva decisión renunciaron formalmente a dicha medida de reparación, derivado de las violaciones ocasionadas por el Estado de Guatemala, dicha renuncia está orientada tanto ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como ante el Sistema Universal de Derechos Humanos.

38. **Respecto a la primera medida de satisfacción**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dará por ***"cumplimiento total"*** la medida relacionada con llevar a cabo una conferencia de prensa oficial y pública donde se ofrecerán disculpas públicas en reconocimiento de las violaciones a los derechos civiles y políticos de las víctimas, *al momento en que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, remita a la CIDH el informe con fotografías y listados de participantes que respalden la realización de la referida conferencia de prensa.*

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt

39. **Respecto a la segunda medida de satisfacción,** la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dará por ***"cumplimiento total"*** la medida relacionada con la publicación del presente Acuerdo de Solución Amistosa que realizará la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en su pagina oficial, toda vez hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que se notifique a la CIDH que la misma ha sido colgada en su sitio web oficial.

SOBRE LA HOMOLOGACIÓN:

40. Las partes solicitan respetuosamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación y la publicación del informe del presente Acuerdo de Solución Amistosa, de manera inmediata posterior a la suscripción. El Estado se compromete a entregar información sobre el estado de cumplimiento de las medidas acordadas entre el Estado de Guatemala y las víctimas.

41. Se suscriben tres (3) originales del presente Acuerdo de Solución Amistosa -ASA-, uno para cada una de las partes y uno para resguardo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-.

Guatemala, 22 de enero de 2025

Lic. Carlos Federico Amézquita Galindo
Director Ejecutivo COPADEH

Sr. Roberto Arzú García Granados
Víctima

Lic. David Esteban Pineda Barrios
Víctima

Lcda. Mónica Gabriela Rodríguez Ortega
Representante

Lic. Rodrigo Martínez Morales
Representante

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500
@COPADEH · www.copadeh.gob.gt